

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Grupo Farmaceutica Medicost S.A.S. y Otros
Radicado	05001 31 03 008 2023-00221-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 526
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **BANCO COOMEVA S.A.** contra **GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S,** y **TATIANA ANDREA SEPULVEDA ZULUAGA** (como persona natural), por los siguientes conceptos:

CAPITAL: La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$ 15.000.000.00), contenida en el pagaré 00000321062.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 12 de junio de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación

A favor de **BANCOOMEVA** y en contra de **GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S.**

CAPITAL: La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS**

CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 45.465.942.00), contenida en el pagaré No 00000657156.

INTERES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 12 de junio de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación

CAPITAL: La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 4.584.879.00)**, contenido en el pagaré No 00000657121.

INTERES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 12 de junio de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

A favor de **BANCOOMEVA** y en contra de **GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S., Y JEYDIN DEL PILAR SEPULVEDA TABARES**, quien suscribió el pagaré en representación de **SUSANA LORENA SEPULVEDA TABARES** (quien otorgó poder general por medio de la escritura pública 497 del 08/04/2021, Notaria Novena de Medellín).

CAPITAL: La suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (149.900.475.00)**, contenidos en el pagaré 00000657160.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 12 de junio de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que disponen de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de

junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **ELIZABETH GIRALDO ZULUAGA** con t.p. 63.212 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)